



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Garantía Real No 680014003022-2019-00820-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: SINDY TATIANA GRATERON MORALES

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial allegado por el abogado inscrito a la entidad apoderada del extremo demandante (certificado existencia y representación archivo 36), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la sociedad COVENANT BPO S.A.S. detenta la facultad expresa para *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, por secretaria comuníquese la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dependencia en la que se está surtiendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia proferida por este despacho el 15 de marzo de 2021.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con realización de la garantía real (Hipoteca) instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SINDY TATIANA GRATERON MORALES, por pago total de la obligación.

SEGÚNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO. - COMUNIQUESE la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dependencia en la que se está surtiendo el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra la sentencia proferida por este despacho el 15 de marzo de 2021.

SEXTO. - ARCHIVAR el expediente y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28d7d48f3fc8d77238552d3c3114093b6eb97401cbbc211eb95b1c58e442ee**

Documento generado en 07/09/2021 03:32:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>